

**Verificación del Documento:**

- Id del Documento: 24777
- Código de verificación: 33221500912
- Verificar validez en <https://tramites.subpesca.cl/wf-tramites/public/documentos/validar>

MINISTERIO DE ECONOMÍA,  
FOMENTO Y TURISMO  
**SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA**  
AMERB E-ITA-2024-088 SEG. N° 14

APRUEBA DÉCIMO CUARTO INFORME DE SEGUIMIENTO DE ÁREA DE MANEJO QUE SEÑALA.

VALPARAÍSO, 15/04/2024

RES. EX. N° E-2024-290

**V I S T O:** El décimo cuarto informe de seguimiento del área de manejo y explotación de recursos bentónicos denominada **Piñihuil, Región de Los Lagos**, presentado por el Sindicato de Trabajadores Independientes Pescadores Artesanales Mariscadores y Acuicultores "Azul Marino de Puñihuil", mediante ingreso N° E-AMERB-2024-017, de fecha 19 de enero de 2024; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría mediante Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2024-088, de fecha 05 de abril de 2024; las Leyes N° 19.880, N° 20.437 y N° 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, el D.F.L. N° 5 de 1983, el D.S. N° 355 de 1995 y los D.E. N° 525 de 2002 y N° 77 de 2019, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; y las resoluciones exentas N° 435 de 2003, N° 1.033 de 2004, N° 233 y N° 3.858 de 2005, N° 710 de 2006, N° 737 de 2007, N° 356 de 2008, N° 1.360 de 2009, N° 1.515 de 2010, N° 759 de 2011, N° 945 de 2013, N° 997 de 2015, N° 1.270 de 2016, N° 3.019 de 2017, N° 1.970 de 2018, N° 2.631 de 2019, N° E-2020-276 de 2020 y N° E-2022-221 de 2022, de esta Subsecretaría.

**C O N S I D E R A N D O:**

1.- Que, mediante Resolución Exenta N° E-2022-221 de 2022, de este origen, se aprobó el décimo tercero informe de seguimiento del área de manejo denominada **Piñihuil, Región de Los Lagos**, presentado por el Sindicato de Trabajadores Independientes Pescadores Artesanales Mariscadores y Acuicultores "Azul Marino de Puñihuil", y se estableció para el titular la obligación de entregar el décimo cuarto informe de seguimiento dentro del plazo de dos años contados desde la fecha de la citada resolución.

2.- Que, la organización individualizada hizo entrega del citado informe de seguimiento dentro de plazo, mediante ingreso N° E-AMERB-2024-017, de fecha 19 de enero de 2024, citado en Visto.

3.- Que, mediante el Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2024-088, la División de Administración Pesquera recomienda aprobar el informe de seguimiento presentado por la organización.

## RESUELVO:

1.- Apruébase el décimo cuarto informe de seguimiento del área de manejo correspondiente al sector denominado **Piñihuil, Región de Los Lagos**, individualizada en el artículo 1° N° 5 del Decreto Exento N° 525 de 2002, modificado por el Decreto Exento N° 77 de 2019, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, presentado por el Sindicato de Trabajadores Independientes Pescadores Artesanales Mariscadores y Acuicultores "Azul Marino de Puñihuil", R.U.T. N° 65.286.720-0, inscrita en el Registro Pesquero Artesanal bajo el N° 2.055, de fecha 03 de abril de 2002, casilla de correo electrónico para los efectos de las notificaciones [jquinterosdiaz@hotmail.com](mailto:jquinterosdiaz@hotmail.com).

2.- El peticionario deberá entregar el próximo informe de seguimiento dentro de un año contado desde la fecha de la presente resolución, visado por una institución técnica y formulado en los términos contenidos en el Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2024-088, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente resolución.

3.- Autorízase la extracción de 369.399 individuos (90.463 kg) del recurso loco **Concholepas concholepas**, según normativa vigente y en todo caso, hasta el vencimiento del plazo para entregar el próximo informe de seguimiento o de la prórroga que al efecto se otorgue.

La extracción de la especie y su monitoreo deberá efectuarse conforme lo señalado en el Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2024-088, citado en Visto, y dentro de los límites geográficos del área.

4.- El solicitante deberá informar al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura las fechas y los montos estimados de captura, previo a cada faena extractiva, con a lo menos setenta y dos horas de anticipación. Asimismo, deberá entregar la información de las capturas efectuadas, conforme las normas reglamentarias vigentes.

Del mismo modo, las actividades de muestreo de las especies principales deberán ser realizadas, previo aviso a la oficina del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura respectivo, con a lo menos setenta y dos horas de anticipación, de conformidad con la normativa vigente y según las directrices e instrucciones que imparta dicho Servicio en el ámbito de sus facultades de fiscalización.

La organización deberá registrar la información acerca de la fecha de las actividades, número y peso total de las capturas, composición de tallas y pesos, número de embarcaciones y buzos participantes, número de horas de buceo dedicadas a la faena extractiva y posición georreferenciada de las mismas, todo lo cual deberá estar contenido en el informe de seguimiento respectivo.

5.- El solicitante deberá dar cumplimiento a las medidas de administración establecidas conforme al párrafo 3° del Título IV de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

6.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias, será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

7.- La fiscalización e inspección de las medidas señaladas en la presente resolución corresponderá al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, el que deberá informar a esta Subsecretaría.

8.- La presente resolución es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras autoridades de acuerdo con las disposiciones legales o reglamentarias vigentes o que se establezcan.

Asimismo, las actividades extractivas autorizadas en virtud de la presente resolución quedan condicionadas al otorgamiento y vigencia del decreto de destinación marítima y a la celebración del convenio de uso respectivo.

9.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

10.- Transcríbese copia de la presente resolución al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a su Dirección de la Región de Los Lagos, al Departamento de Concesiones Marítimas de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

Asimismo, deberá transcribirse copia de esta resolución y del Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2024-088, que por ella se aprueba, al petionario y al consultor a la casilla de correo electrónico [jfguty@outlook.cl](mailto:jfguty@outlook.cl).

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CORREO ELECTRONICO AL SOLICITANTE,  
PUBLÍQUESE EN LA WEB DE ESTA SUBSECRETARÍA Y ARCHÍVESE**